

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333 -2020-MPH/GM

Huancayo, **03 SET. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 27632-R-18 Romero Estrada Elías Walter, Certificado de Posesión N° 310-2018-GDU/MPH y otros, Exp. N° 3807864 (2602896) Valenzuela Samaniego Gloria Luzmila, Oficio N° 059-2019-MPH/GAJ, Exp. 050-R-20 Romero Estrada Elías Walter, Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GDU, Exp. N° 7966 (6946) Romero Estrada Elías Walter, e Informe Legal N° 578-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 27632-R-18 de fecha 07-06-18, don Elías Walter Romero Estrada solicita Certificado de Posesión, Certificado de Numero de Finca, Certificado Negativo de Catastro, Certificado de Parámetros Urbanos, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de **273.30m2** ubicado en Pasaje Valenzuela N° 710 Huancayo. Adjunta Plano, Memoria Descriptiva, D.J., Recibo Único de Pago 11-00000152363 07-05-2018 por s/. 271.60 soles (por todos los certificados).

Que, con Informe técnico 519-2018-MPH/GDU-ACOA del 31-07-2018, la **Arq. Ángela Ore Angulo** señala que el recurrente cumple requisitos del TUPA y en inspección ocular del 23-05-2018 constató que el administrado está en posesión del predio ubicado en Pasaje Valenzuela 710 Huancayo, que lo usa como vivienda y se ingresa a por una puerta de metal hacia la cocina habitación y otros ambientes, y por una puerta de rejas de madera se accede al patio interior, corroborando datos los vecinos que dejaron constancia del acto con firma y huella digital en el Acta de Verificación. Adjunta fotografías.

Que, con fecha 31-07-2018 **se otorga** al sr. Elías Walter Romero Estrada, el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 310-2018-GDU/MPH del predio de 273.30m2, Certificado Negativo de Catastro N° 352-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 387-2018-MPH/GDU, Asignación de Numeración de Finca N° 809-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 495-2018-GDU/MPH, Visación N° 377-2018-GDU/MPH.

Que, con **Exp. 3807864 (2602896) del 04-11-2019, doña Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego** solicita **Nulidad** del Certificado de Posesión N° 310-2018-GDU/MPH, invoca inc. 1,2 art. 10 Ley 27444, art. 55, 56 Ley 27972. Alega que el Certificado se emitió de forma irregular y con vicios administrativos; el arq. Fernando Torres Suarez que firma el Certificado No contaba con Resolución de Alcaldía de Designación en el cargo, transgrediendo el inc 1 art. 10 Ley 27444; y el Certificado transgrede el art. 55 y 56 de Ley 27444, por haberse otorgado sobre parte de un área de aporte proveniente de una Habilitación urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y ambiental N° 385-2009-MPH/GDUA del 11-12-2009 y modificada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano A. 217-2010-MPH/GDUA del 13-07-2010; por tanto el sr. Elías Walter Romero Estrada sorprendió a la comuna por haber afectado parte del área de aporte proveniente de una habilitación urbana aprobada (Ovalito del Pasaje Valenzuela), como se advierte del plano aprobado de la habilitación urbana. Hecho que vulnera el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, afectando la habilitación aprobada. Por tanto al estar incurso en vicio, solicita la Nulidad del Certificado. Adjunta Resolución N° 385-2009-MPH/GDUA, Resolución N° 2017-2010-MPH/GDUA, Plano.

Que, con Oficio N° 059-2019-MPH/GAJ del 28-11-2019, se corre traslado del pedido de Nulidad de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego, al sr. Elías Walter Romero Estrada, para su Descargo en 5 días.

Que, con Exp. N° 050-R-20 del 02-01-2020, don Elías Walter Romero Estrada presenta **Descargo** al Oficio 059-2019-MPH/GAJ y solicita que el pedido de nulidad se declare Infundado por ser ilegal. Alega que para obtener el Certificado de Posesión y otros, cumplió requisitos de Ley y levanto las observaciones técnicas; por tanto el pedido de nulidad es malicioso y se sustenta en hechos falsos; por ser poseedor y propietario del predio por más de 15 años. Invoca art. 70 Constitución Política del Perú y art. 923 y 896 del Código Civil sobre derecho de propiedad y posesión como ejercicio de hecho de uno o más poderes de propiedad, no contravino norma alguna al ser propietario y posesionario por 15 años de forma pública pacífica y continua cuenta con servicio de agua, luz desagüe está al día en el impuesto predial y arbitrios. La alegación de afectación al área de aporte de la habilitación urbana aprobada (ovalito del pasaje Valenzuela), es Falso y calumnioso, y la

querellara; porque al solicitar los 5 documentos (Certificado de Posesión y otros), se adecuo voluntariamente a la Habilitación urbana, y no afecto ni un centímetro del ovalo; es más el área de aporte esta frente a su domicilio, y no hay forma de afectar el área de aporte para educación y otros fines. Por tanto la sra. Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego contravine el Principio de veracidad, al afirmar que está afectando área de aporte, y es Falso. La opositora tiene Resolución de habilitación urbana y alega que no se puede emitir ningún trámite de posesión por ser propiedad privada; tal argumento no es legal para oponerse a la expedición de certificado de posesión, por ser poseionario y propietario antes de la habilitación urbana, y la opositora fue quien vendió a su hermana mayor el 21-09-1994 (hace 25 años) y le transfirió al recurrente en forma definitiva. Por el contrario existe responsabilidad de ellos sobre la veracidad de los medios probatorios al realizar la habilitación urbana, porque la misma Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego adjunto planos donde existe varias manzanas entre ellos la Mz "E" donde solo ella aparece con su nombre y apellido como propietaria, pese a que en el lugar existe muchas viviendas con propietarios diferentes e independientes; por tanto existe responsabilidad penal, de los hermanos Gloria, Luis Abelardo Valenzuela Samaniego y esposa, por delito de Falsedad ideológica art. 428 Código Penal. Los propietarios del área de mayor extensión, incumplen el punto 4 de la Resolución de habilitación, porque hasta la fecha No existe alcantarillado y otros y se sigue vendiendo lotes pese a la prohibición. Describe la colindancia de su predio y señala que existe una habitación de material rústico (adobe) de 72m2 como declaro en el SATH. En **Otrosí digo** solicita correr traslado al Procurador Municipal para que proceda según sus funciones por mentir (los propietarios y su arquitecto) al realizar la habilitación urbana, y el encargado de la inspección técnica del expediente de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego en la Urb. La Campiña, a sabiendas que existen varios propietarios de lotes independientes en la urbanización. Adjunta copia legalizada de: compra venta de acciones y derechos del 21-09-1994 de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego a favor de María Isabel Romero Estrada, de donación de acciones y derechos del 12-06-2009 de Vilma Romero Estrada a favor del recurrente, compra venta de acciones y derechos del 24-08-2010 de María Isabel Romero Estrada, Yeni Miriam Romero Estrada y Lila Margot Romero Estrada, a favor del recurrente.

Que, con Mem. 011-2020-MPH/GAJ 16-01-2020 se requiere al Gerente de Desarrollo Urbano, **Aclare** (confirme o desvirtúe) si el predio por el cual GDU expidió Certificados, es Área de Aporte y/o propiedad del Estado, con documento sustentatorio, de ser necesario coordinar con Bienes Patrimoniales.

Que, con Informe 005-2020-MPH-GASGA-UCP-JLPR 24-01-2020, el Arq. Javier Palacios Ricse, señala que en Inventario del Municipio Provincial de Huancayo 2019, registro del Área de Aporte Otros Fines de Urb. La Campiña de 143.61m2 ubicado en Psje. Valenzuela Palian, aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 217-2010-MPH/GDU del 13-07-2010; y en inspección técnica, verifico que el Área de Aporte Otros Fines de Urb. La Campiña de 143.61m2 ubicado en Psje. Valenzuela Palian de propiedad Municipal, **NO está afectado por área del inmueble** detallado en planos del trámite de prescripción adquisitiva de dominio del poseionario Elías Walter Romero Estrada ubicado en Psje. Valenzuela Urb. Campiña; sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano, evaluar y determinar la probable afectación de área del Psje. Valenzuela, por medidas perimétricas y área del inmueble descrito en los planos del trámite de prescripción adquisitiva de dominio de Elías Walter Romero Estrada, según copia del Plano de lotización Aportes de habilitación Urbana Nueva de Urb. "La Campiña" aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo y Ambiental 217-2010-MPH/GDU; ya que según Ley 27972, las vías con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y para el presente caso, la integridad del área del Psje. Valenzuela de la Urb. "La Campiña" Palian Huancayo, por contar con Resolución de Habilitación Urbana aprobada y consentida. Y con Informe N° 035-2020-MPH/GA-SGA-UCP del 28-01-2020, la arq. Rosa Flor Montes de U. Control Patrimonial señala que si bien es cierto el terreno que solito el trámite para Prescripción Adquisitiva de dominio ubicado en Urb. La campiña aprobada la Habilitación urbana, **No afecta el área de aporte de otros fines**; pero el terreno se ubica frente al área de Aporte, y tiene medidas perimétricas y área diferente a los aprobados en el plano de habilitación urbana: Mz E Lote 07 Urb. La Campiña área **236.00m2**, Plano visado para Prescripc, Adquisitiva de dominio: Área **273.30m2**; y presume que al otorgar la Visación del Plano para Prescripción Adquisitiva de dominio, no se tuvo en cuenta la Habilitación urbana en proceso porque debe culminar con la Recepción de Obras, y **es función de la Municipalidad cautelar las vías públicas** y los aportes. La vía Psje. Valenzuela termina en un ovalo y debe respetar todo su radio de 8.00m, advierte que el lote materia de Prescripción Adquisitiva **No cumple las medidas según plano de habilitación urbana aprobado el 13-07-2010 Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 217-2010-MPH/GDU.**

Que, con Informe técnico N° 076-2020-MPH/GDU-ACOA del 05-02-2020, la Arq. Ángela Ore Angulo de Gerencia de Desarrollo Urbano señala refiere que en el plano presentado en el Exp. 27632-R-18 por don Elías Walter Romero Estrada, deja el área correspondiente al ovalo con radio de 8.00m, pero la esquina del predio (afectado por el ovalo) existe una edificación rustica que ocupa. En inspección técnica, verifico que los linderos están delimitados y las distancias concuerdan con datos de documentación técnica (memoria, planos U-01, P-01), y es conforme con el área que posesiona el recurrente, emitiéndose los Certificados y visación de plano del trámite para prescripción adquisitiva solicitado. La Resolución 217-2010-MPH/GDU Plano aprobado 041-

2010-MPH/GDU, comparada con la dimensión del Lote 07 de la Mz E, existe diferencia entre el Plano Visado 377-2018-GDU/MPH (273.30m²) y la Resolución 217-2010-MPH/GDU (236.00m²). Asimismo la Resolución de Aclaración de la Resolución 385-2009-MPH/GDU 11-12-2009 que aprueba el proyecto de habilitación urbana y subdivisión urbana nueva en su primera etapa de Urb. La Campiña del predio de 7,188.00m² ubicado en Jr. Santa Rosa Palian, y en su cláusula séptima señala que la Resolución tiene vigencia de 36 meses prorrogables por 12 meses y a la fecha la Resolución perdió vigencia; recomienda continuar la 2° etapa de habilitación urbana, para que las obras (instalación de agua, alcantarillado y electrificación), sean recepcionadas y de haber variación en el área de lotes, debe realizar replanteo de la lotización y lograr su inscripción en registros públicos.



Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM** del 17-07-2020, se Resuelve entre otros: **Modificar el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 310-2018-GDU/MPH** y el resto de Certificados, previa presentación de nueva documentación técnica por el sr. Elías Walter Romero Estrada, adecuando el área, a la Habilidad Urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 385-2009-MPH/GDU 11-12-2009 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 217-2010-MPH/GDU, sin afectar vía o área del estado; encargando al Gerente de Desarrollo Urbano expedir Nuevos Certificados que Reemplazaran a las actuales, que quedarán sin efecto. Sustentado en el Informe Legal 450-2020-MPH/GAJ del 26-05-2020, que señala que si bien según art. 896° Código Civil, y art. 26° Ley 28687, "**La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad**", siendo un acto que se caracteriza por la inmediatez, y tiene 02 elementos "El Corpus" y el "Animus Dominio"; por tanto **el Certificado de Posesión tiene por fin, dar fe de la posesión del inmueble por el solicitante**; sin significar reconocimiento o determinación de derecho de propiedad de su titular acreditado, **NO siendo competencia municipal otorgar, derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de los administrados: por tanto, No corresponde declarar la Nulidad del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 310-2018-GDU/MPH y demás Certificados**, por expedirse cumpliendo requisitos del TUPA y según Constatación de Posesión In situ realizada por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe técnico 519-2018-MPH/GDU-ACOA y Acta de Verificación técnica del 23-05-2018 con firma de testigos; **máxime aun cuando NO afecta áreas de aporte** (Informe 005-2020-MPH-GASGA-UCP-JLPR). Sin embargo según actuados el predio de 273.30m² por el que se expidió Certificado Para Prescripción Adquisitiva 310-2018-GDU/MPH (para obtener Título de Propiedad del inmueble), abarca área pública, determinado con Habilidad Urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 385-2009-MPH/GDU 11-12-2009 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y ambiental 217-2010-MPH/GDU que considera el lote N° 7 de la Mz "E" en 236.00m²; existiendo diferencia de 37.30m², como informa y observa el área de Control patrimonial y Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe 35-2020-MPH/GASGA-UCP e Informe técnico 076-2020-MPH/GDU-ACOA): Por tanto al expedir el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva y demás Certificados, la Gerencia de Desarrollo Urbano debió observar y adecuar los documentos técnicos para Certificado de Posesión, otros, a la habilitación urbana aprobada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, porque según art. 5° Norma GH-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, "**Las secciones de las vías locales, principales y secundarias, se diseñan de acuerdo al tipo de habilitación urbana tramitado en el municipio de la jurisdicción correspondiente**"; y según art. 73° Constitución Política del Perú, "**Los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles**"; y según art. 55° Ley 27972, "**Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público**"; y considerando que la pretensión del administrado es obtener el Título de Propiedad, por posesión del predio de 273.30m² (sin respetar la habilitación urbana aprobada); siendo la "**Prescripción Adquisitiva de Dominio**" un mecanismo legal para obtener Título de propiedad de un terreno, por posesión. Por tanto se debe Rectificar y/o Modificar el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 310-2018-GDU/MPH y demás Certificados, con nueva documentación técnica adecuando el área, a la Habilidad Urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano A. N° 385-2009-MPH/GDU 11-12-2009 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano A. N° 217-2010-MPH/GDU, sin afectar vía.



Que, con **Exp. N° 7966 (6946) del 24-07-2020**, el sr. Elías Walter Romero Estrada, solicita la **Nulidad y Modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM**; invocando el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Alega que su inmueble materia de Certificados, está en proceso Judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia, con **Exp 2490-2018-0-1501-JR-CI-06**, y que **por error No adjunto las Resoluciones judiciales**, y en esta oportunidad ofrece la Resolución N° 01 del 14-12-2018, con el que el Juez admite a trámite su demanda contra la sra. Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego y otros, demanda que ya fue publicada en el Diario El Peruano y Diario Correo (adjunta), y ya se llevó a cabo la inspección judicial el 10-03-2020, estando expedita para emitir Sentencia. Asimismo, afirma ser propietario del inmueble según Minuta de Compra Venta del 21-09-1994 que adjunta; y que para el saneamiento físico legal de su inmueble solicitó a la Municipalidad los Certificados de Posesión, certificado de parámetros urbanos y edificatorios, certificado de número de finca, certificado negativo de catastro y asignación de número de finca, obteniendo legalmente los Certificados con requisitos de ley; por tanto **solicita dejar vigente los 05 Certificado** expedidos, por ser legal y justas. Sin perjuicio de ello, señala que las versiones de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego, se sustentan en hechos

falsos, porque con los documentos que acompaña, acredita ser poseedor y propietario del inmueble por más de 15 años; y No afecto área de aporte de habilitación urbana aprobada (Ovalo del Psje. Valenzuela), y se adecuo a la habilitación tramitada por Gloria y Luis Abelardo Valenzuela Samaniego y esposa; es decir NO afecto ni un centímetro al ovalo, y el área de aporte se ubica al frente de su domicilio cruzando la calle; por el contrario la habilitación urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 385-2009-MPH/GDUA del 11-12-2009 modificada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 217-2010-MPH/GDUA del 13-07-2010 de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego es incorrecta y perdió vigencia, al No concluir la Recepción de Obra en el plazo de Ley; y la sra. Valenzuela contraviene el Principio de Presunción de Veracidad del artículo IV de la Ley 27444. Detalla la colindancia de su lote, y solicita mantener los Certificados de Posesión N° 310-2018-GDU/MPH y otros, no correspondiendo modificar por contravenir la Ley, más aun cuando no afecta área de aporte como alega la sra. Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego. Invoca el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 70° de la Constitución Política del Perú, artículo 923 y 896 Código Civil. Adjunta documentación probatoria que respaldan su alegato.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. **(Aplicable al caso por haberse presentado el Exp. 27632-R-18 y los Certificados, durante su vigencia).**

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio...”**

Que con **Informe Legal N° 578-2020-MPH/GAJ** de fecha 25-08-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que con **Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM** del 17-07-2020, se Resolvió: **Modificar el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva 310-2018-GDU/MPH y demás Certificados, con presentación de nueva documentación técnica por el sr. Elías Walter Romero Estrada, adecuando el área a la Habilitación Urbana aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 385-2009-MPH/GDUA y Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental 217-2010-MPH/GDUA, sin afectar vía o área del estado; encargando al Gerente de Desarrollo Urbano expedir Nuevos Certificados que Reemplazaran a las actuales que quedarán sin efecto. Sin embargo, ante la nueva evidencia, presentada por el administrado Elías Walter Romero Estrada con su Exp. 7966 (6946) de fecha 24-07-2020, al acreditar que sobre el predio materia de Certificación, existe un proceso judicial en curso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio llevado ante el 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín signado con el Exp. 02490-2018-0-1501-JR-CI-06, demandado por el sr. Elías Walter Romero Estrada, contra la nulidiscente sra. Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego y otros; medio probatorio que debió ser presentado en su oportunidad por el administrado, e incluso por la nulidiscente Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego, quien tenía pleno conocimiento de dicho proceso judicial en curso, sin embargo solicitó la nulidad de los Certificados sorprendiendo a la Autoridad Municipal. Por tanto, en obediencia del art. 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS); **corresponde SUSPENDER en sede administrativa la atención del Ex. N° 3807864 (2602896), hasta las resultas del Poder Judicial respecto del Exp. 2490-2018-0-1501-JR-CI-06 (6° Juzgado Civil);** debiéndose por dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM de fecha 17-07-2020, **que se emitió sin tener conocimiento de la existencia del proceso judicial (Exp. 02490-2018-0-1501-JR-CI-06); y RESTITUIR la vigencia del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 310-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 352-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 387-2018-MPH/GDU, Asignación de Numeración de Finca N° 809-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 495-2018-GDU/MPH, Visación N° 377-2018-GDU/MPH del predio de 273.30m2, máxime aun cuando está plenamente acreditado que No afecta áreas de aporte (Informe N° 005-2020-MPH-GDU e Informe 035-2020-MPH/GA-SGA-UCP), y que el administrado Elías Walter Romero Estrada acredita haber adquirido el predio de 274.00m2 según documento privado de transferencia de fecha 12-06-2009 y 24-08-2010, de parte de Vilma Romero Estrada María Isabel Romero Estrada y otra, y ellas a su vez lo adquirieron con anterioridad el 21-09-1994 con documento privado, de Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego a favor de Isabel Romero Estrada y Vilma Romero Estrada; documentos presentado en copia legalizada.****

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM, y **RESTITUIR** la **VIGENCIA** del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N° 310-2018-GDU/MPH, Certificado Negativo de Catastro N° 352-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N° 387-2018-MPH/GDU, Asignación de Numeración de Finca N° 809-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N° 495-2018-GDU/MPH, Visación N° 377-2018-GDU/MPH expedido al **sr. Elías Walter Romero Estrada**; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- SUSPENDER la atención del Exp. N° 38078864 (2602896) del 04-11-2019 de la sra. Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego, hasta los resultados finales del Poder Judicial del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio (**Exp. 02490-2018-0-1501-JR-CI-06** del 6° Juzgado Civil); en **OBEDIENCIA** del art. 13° TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3°.- INOFICIOSO pronunciarnos sobre el Exp. 7966 (6946); por sustracción de la material, al haber quedado sin efecto el acto pedido en nulidad (Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2020-MPH/GM).

Artículo 4°.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, **ADJUNTAR** el presente y actuados, al Exp. 27632-R-18, Exp. 3807864-2602896 y actuados; bajo responsabilidad de sancionar su incumplimiento.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a las partes (sr. Elías Walter Romero Estrada, y a doña Gloria Luzmila Valenzuela Samaniego); con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NUANCAYO**

.....
Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL